

**Corporación Federal de Seguro de Depósito (FDIC)  
Junta de Gobierno de la Reserva Federal  
Oficina del Contralor de la Moneda**

---

**Declaración Interagencial sobre la Consideración bajo la CRA  
de Actividades de Desarrollo Comunitario en las Islas Vírgenes de EE. UU.  
y Puerto Rico tras el Huracán María**

Esta declaración trata sobre la posibilidad de consideración bajo la Ley de Reversión Comunitaria (CRA, por sus siglas en inglés) de actividades bancarias que ayuden a revitalizar o estabilizar a las Islas Vírgenes de EE. UU. y a Puerto Rico, las que fueron designadas como zonas de desastre mayor por el presidente debido al huracán María<sup>1</sup> (el “huracán”). En específico, las instituciones financieras han preguntado si sus actividades de desarrollo comunitaria para prestar asistencia después del huracán pueden recibir consideración bajo la CRA, aunque las zonas de desastre estén fuera de las áreas de evaluación de las instituciones. La Corporación Federal de Seguro de Depósito (FDIC), la Junta del Gobierno de la Reserva Federal (FRB) y la Oficina del Contralor de la Moneda (OCC) (colectivamente, las “agencias”), publican esta declaración para clarificar que las instituciones financieras localizadas fuera de estas zonas de desastre serán consideradas para actividades de desarrollo comunitario que son resultado del huracán, siempre y cuando la institución haya respondido a las necesidades y oportunidades de desarrollo de las comunidades dentro de sus áreas de evaluación.

La reglamentación de la CRA promueve que las instituciones financieras ayuden a satisfacer las necesidades de crédito y de desarrollo comunitario de las comunidades a las que pertenecen. La reglamentación dispone para la consideración bajo la CRA de las actividades bancarias relacionadas con el desarrollo comunitario, ya sean préstamos, inversiones o servicios, que tienen como propósito primario el desarrollo de la comunidad. El término “desarrollo comunitario” y los préstamos, servicios e inversiones que cualifican como actividades de desarrollo comunitario están definidas en la reglamentación de la CRA.<sup>2</sup> La definición de “desarrollo comunitario” incluye actividades que revitalicen o estabilicen las áreas designadas como zona de desastre.<sup>3</sup>

El desempeño de una institución financiera en lo que concierne a la CRA se evalúa principalmente basándose en cómo la institución ayuda a satisfacer las necesidades de crédito y de desarrollo comunitario de su comunidad o áreas de evaluación. La reglamentación de la CRA y las “Interagency Questions and Answers Regarding Community Reinvestment”,<sup>4</sup> que describen cómo las agencias implementan la CRA, reconocen que un banco podría satisfacer las necesidades de desarrollo comunitario de sus áreas de evaluación mediante actividades que beneficien a un área regional o estatal mayor que incluya las áreas de evaluación del banco,

---

<sup>1</sup> [U.S. Virgin Islands Hurricane Maria \(DR 4340\)](#) y [Puerto Rico Hurricane Maria \(DR 4339\)](#), respectivamente.

<sup>2</sup> 12 CFR 25.12 (OCC); 12 CFR 195.12 (OCC y FDIC específico para asociaciones de ahorros); 12 CFR 228.12 (FRB específico para bancos estatales miembros); 12 CFR 345.12 (FDIC específico para bancos que no son miembros).

<sup>3</sup> 12 CFR 25.12(g)(4)(ii); 12 CFR 195.12(g)(4)(ii); 12 CFR 228.12(g)(4)(ii); 12 CFR 345.12(g)(4)(ii).

<sup>4</sup> 81 FR 48506 (July 25, 2016), disponible en <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/FR-2016-07-25/pdf/2016-16693.pdf>.

aunque el beneficio para las áreas de evaluación no sea directo o inmediato. Además, si una institución ha respondido a las necesidades de su área o áreas de evaluación, entonces recibirá consideración para una actividad de desarrollo comunitario en el área estatal o regional mayor que incluye al área o áreas de evaluación del banco, independientemente de si la actividad beneficia al área de evaluación.<sup>5</sup>

Un “área regional” puede ser un área intraestatal o multiestatal que incluye al área o áreas de evaluación de la institución financiera, que por lo general muestra algunas interdependencias geográficas, demográficas o económicas.<sup>6</sup> Conforme con estas reglas e interpretaciones, una institución financiera recibirá consideración para actividades que ayuden a revitalizar o estabilizar un área que ha sido designada zona de desastre que incluye una o más de las áreas de evaluación del banco.

En el caso específico del huracán María, el huracán causó devastación generalizada en áreas que no están conectadas con el continente, pero que han tenido un impacto económico y otras repercusiones que pueden extenderse a otras partes de la nación. Por ende, las agencias han decidido que es apropiado dar consideración favorable a actividades de desarrollo comunitario que ayuden a revitalizar o estabilizar el impacto del huracán desarrolladas por instituciones financieras localizadas en cualquier parte de la nación, siempre y cuando hayan respondido a las necesidades y oportunidades de desarrollo comunitario de sus propias áreas de evaluación. Estas actividades pueden incluir ayuda a personas desplazadas por el huracán, incluidos los refugiados que fueron relocalizados a otros estados.

Se dará consideración al amparo de la CRA a actividades que presten socorro a las áreas de desastre o a personas afectadas, sin importar la mediana de ingreso del sector censal ni el ingreso personal del individuo. Sin embargo, las agencias podrían dar mayor peso a las actividades que mejor respondan a las necesidades de la comunidad, entre ellas las necesidades de las áreas e individuos de ingresos bajos y moderados.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Q&A § .12(h)-6, 81 FR 48529 (July 25, 2016).

<sup>6</sup> Q&A § .12(h)-7, 81 FR 48430 (July 25, 2016).

<sup>7</sup> Q&A § .12(g)(4)(ii) 2, 81 FR 48427 (July 25, 2016).